



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

I. Obre en autos y conocimiento de las partes la póliza judicial allegada con el fin de prestar caución en este proceso, sobre la cual se decidirá en su oportunidad (folios 41 a 42).

II. Téngase notificado por aviso al demandado **José Fernando Ospina Flautero** el 15 de marzo de 2016, del auto mediante el cual se admitió la demanda 14 de enero de 2016 (folios 43 a 56), en consecuencia téngase por no contestada la demanda.

III. Revisados los memoriales vistos a folios 57 a 58, se observa que las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del presente proceso, por lo tanto, al encontrarse reunidos los requisitos del artículo 170 del Código de Procedimiento Civil, el Despacho **DECRETA:**

Suspender el proceso abreviado de restitución de tenencia de bien inmueble dado en leasing, solicitado por las partes, por un término de tres (3) meses, a partir de 6 de julio de 2016, es decir, **hasta el 6 de octubre de 2016.**

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso : Abreviado de restitución de bien inmueble dado el leasing
Radicación N° : 500013103003 2015 00333 00
Demandante : Leasing Bancolombia S.A.
Demandado : José Fernando Ospina Flautero
Asunto : Suspense proceso KLP